

DICTAMEN – VIA DE LA EXCEPCION

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 01/09/2025

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA" ID DE INTENCION N°781.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del **Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, y de conformidad al **Artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 2264/24** y concordantes, esta unidad operativa de contrataciones (UOC), se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

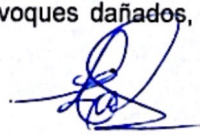
CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCION N°781.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Caraguatay en uso de las atribuciones que le confiere la **Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, que en su **Artículo 15.- Unidades Operativas de Contratación** establece atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, en tal sentido se emite el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación en cuestión establecida en el **artículo 40 de la Ley**, por tanto se emite el dictamen con relación a la Nota de Obras N° 17/25 de la Municipalidad de fecha 30 de agosto del corriente año el cual remite el pedido para realizar el llamado por **URGENCIA de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA**, por el cual *se adjuntan las fotografías de las aulas y condiciones en que se encuentran con sus planos y cómputos métricos.*

Que, en tal sentido reflexionando con lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en la **Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 40.- Contratación por excepción** indica que: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señala.*

Que, referente al "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA", informo que la contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad como objetivo la reparación de un bloque de aula, dirección, salón multiuso, administración y pedagogía; donde actualmente se encuentra en una deplorable situación estructural, en paredes y techo.

Con relación a los daños relevados en el bloque afectado, se constató que los mismos presentan filtraciones en los techos con goteras y paredes con humedades, ocasionando un grave deterioro en la infraestructura y afectando directamente el normal desarrollo de las clases. Ante esta situación, se procederá a la reparación integral de techos, el tratamiento de paredes con humedades, la reposición de revoques dañados, la pintura





Mcal. López N° 150 e/ comandante Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax: (0517)
222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7
E-mail: muncaraguatay.uoc@gmail.com

general del bloque y la revisión de las instalaciones eléctricas afectadas, con el fin de restablecer condiciones seguras y adecuadas para la comunidad educativa.

Esta intervención se realiza a solicitud de la directora, docentes y la asociación de padres, en carácter de urgencia, considerando que las aulas afectadas se encuentran en condiciones inadecuadas para su utilización, lo que compromete la seguridad y obliga a que los estudiantes desarrollen sus actividades en espacios improvisados. -

Que, el relevamiento realizado de los daños causados y la solución a ser dada para el trabajo de "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA", **son de suma urgencia**. Cabe señalar, que el establecimiento educativo es importante que obtenga las comodidades necesarias para la seguridad de los jóvenes en infraestructura adecuada y salubre para las personas que utilizan dicho predio para facilitar en forma segura la enseñanza.

Es por eso que es de suma urgencia la reparación de un bloque de aula, dirección, salón multiuso, administración y pedagogía del Colegio como corresponde atendiendo a la necesidad de los usuarios y mantener su labor local de forma eficiente y salubre. **Se anexa imágenes actuales del bloque a reparar como PRUEBA.**

Que, de tal manera de garantizar el "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA", la municipalidad consta con la autorización y permiso del MEC según NOTA DI – Expediente N° 258687/2025 de fecha 06 de agosto de 2025, la cual se adjunta al presente dictamen.

Que, a esta situación se debe sumar la escasa posibilidad de utilizar otro lugar, para que los alumnos den clases es por esto que **la causal objetiva e inmediata invocada** es de reparar un bloque de aula, dirección, salón multiuso, administración y pedagogía; conforme a las normativas implementadas por el MEC ya que el actualmente se encuentra en pésima condiciones, la cual es de sumamente grave, generando las dificultades de seguir utilizando las aulas, ocasionando gran perjuicio a todas las personas que usufrutuan este bloque, **la reparación que se promueve por el procedimiento es a los efectos de una repuesta inmediata, eficaz y concreta.**

Este dictamen justifica plenamente la urgencia de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, atendiendo a la seguridad de los alumnos como a la necesidad de mantener una infraestructura robusta y eficiente.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

☒ (x) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 09/2025 de fecha 02/09/2025

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los trabajos de la obra se encuentran individualizada según: CONTRATACION POR EXCEPCION "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA". Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN



Mcal. López N° 150 e/ comandante Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax: (0517) 222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7
E-mail: muncaraguatay.uoc@gmail.com

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(..X..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(..X...) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias imposterables; o,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el **Artículo 4°.- Principios rectores de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-**

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, la Nota de Obras N° 17/25 de la Municipalidad de fecha 30 de agosto del corriente año, han solicitado realizar el proceso de suma urgencia la cual atribuye la modalidad del proceso licitatorio por la **CONTRATACION POR EXCEPCION - "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA"**, en razón teniendo en cuenta que se debe llevar a cabo en un breve tiempo cumpliendo con los trámites administrativos formales, y atendiendo las disposiciones contenidas en el **Artículo 40.- Contratación por excepción de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.**

Que, en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis, es de parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), **hacer lugar a la Contratación por la Vía de la Excepción, lo cual representa una necesidad probada, exclusividad, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa.**

En las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: *el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos*; Tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.-

A modo de referencia, por cuestiones del INTERÉS GENERAL sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como sería esta, que están originados en base a una emergencia declarada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficiente para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos, que si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Es así que tenemos respaldos, justificando dicho proceder. Al respecto, tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, que generara gran impacto en la comunidad educativa y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación y que el proceso en cuestión según lo establece las normativas que la regulan.-

Que así mismo el Decreto Reglamentario N° 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.-

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23, en su Art. 92, establece, Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución





Mcal. López N° 150 e/ comandante Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax: (0517)
222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7
E-mail: muncaragatatay.uoc@gmail.com

Así también el **Artículo 93 de la citada resolución** establece: Procedimiento por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.*

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, de acuerdo a la **Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"**, establece en su **Artículo 5to.-** Las Municipalidades y su Autonomía. Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

La misma Ley dice: **Art. 12 Funciones.** Las Municipalidades no estarían obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a) la construcción. Equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Así mismo señala, el **Artículo 51 - Deberes y atribuciones del Intendente.** Son atribuciones del Intendente municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) ejecutar el presupuesto municipal; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.

Que, el **Artículo 40.- Contratación por excepción de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia *inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterizables.*

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) considera que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en el **Art. 40 de la Ley N° 7021/22**, corresponde DAR CURSO a la **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN - URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

Que, la **Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"** en su **Artículo 43.- Disponibilidad presupuestaria** indica: Las convocantes deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria para el inicio de los procedimientos de contratación. En los casos de aumento del monto del contrato por modificación, la certificación de disponibilidad presupuestaria se requerirá previamente a la emisión del acto administrativo que autorice esta última....sic.

Que, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 15/24** en su el **Artículo 3°**. Del **plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC)**. A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:

- a) *Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustenta r dicha solicitud.*
- b) *En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.*
- c) *Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergradable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.*

DICTAMEN FINAL:

Desde ya está Licitación, es considerada de suma urgencia, ya que lo concerniente a la **CONTRATACION POR EXCEPCION - "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA"**, que dicho proceder licitatorio se encuentra programada por la necesidad y es objetivo de la reparación del bloque del colegio es de suma urgencia, debido al estado deplorable en que se encuentra el establecimiento y de manera a que los alumnos puedan usufrutuar el lugar a los efectos que puedan asistir a clases sin inconveniente como lo establece las normativas del MEC. Se expone foto como referencia y como PRUEBA.-

Que, ante estos acontecimientos y por sobre toda la necesidad imperiosa y el informe circunstanciado se requiere de la intervención urgente para **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA "**, en reemplazo del actual bloque que se encuentra en un estado muy precario y así permitir en el menor tiempo posible rehabilitar las clases. Dada la situación de peligro y la necesidad imperiosa de mejorar el bloque de aulas la Municipalidad recomienda la reparación inmediata del establecimiento, de tal manera debe priorizar la seguridad en el diseño y ejecución de la obra, asegurando materiales de alta calidad y procedimientos constructivos que garanticen la durabilidad y estabilidad de la estructura.-

Que, por ende su realización es primordial y solicito a su vez celeridad por lo expuesto, lo importante que continúe su curso hasta la finalización, de otra manera queda demostrada el agotamiento de instancias en el trámite del mismo por parte de esta CONVOCANTE, dicho acto y los artículos expuestos a nivel de interpretación legal administrativa, servirán en hipotético caso de interpelaciones de parte de esta convocante ante cualquier ciudadano, que solicite tal ayuda, que se intenta realizar, sin que esto signifique una acción de inicio de alguna investigación de oficio de eventuales irregularidades en el proceso, con relación al trámite realizado, siendo que a nivel país ante el agobio las instituciones se ven forzados a realizar dicho trámite, más la nuestra queremos que sea transparente, por ende solicitamos su colaboración desde el punto de vista social.-



MUNICIPALIDAD DE



CARAGUATAY

Mcal. López N° 150 e/ comandante Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax: (0517)
222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7
E-mail: muncaraguatay.uoc@gmail.com

Al respecto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.-

Que, considerando todos los antecedentes adjuntos se recomienda el proceder al llamado CONTRATACION POR VIA EXCEPCION " MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE UN BLOQUE DE AULA Y SALON UTILITARIO EN EL COLEGIO NACIONAL MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA " y que dicha contratación se encuentra plenamente justificada. Finalmente, conforme a lo expuesto, se propone el inicio del proceso, en base a las razones infundadas más arriba y las pruebas adjuntadas a este escrito, es mi dictamen, salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal. -

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

TITULAR DEL COMITÉ DE SUMINISTRO